

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 443 -2014-MPH/43.47**

Ayacucho, 20 AGO 2015

VISTO:

El Expediente N° 015604 de fecha 09 de julio de 2015, respecto del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000088- 2015-MPH de fecha 02 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, de normar y regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en el operativo inopinado realizado por el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal conjuntamente con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana se interviene a horas 17:50 p.m. del día 02 de julio de 2015, al local comercial de Bar - Cantina, ubicado en el Jr. Untiveros N° 654,. Constatando: que en el local Bar al momento de la intervención se encuentra en pleno funcionamiento, encontrándose aproximadamente a 08 personas consumiendo licor – cerveza, el local no cuenta con Licencia de funcionamiento, reúne todas las condiciones para Bar - Cantina, encontrándose en el local 01 Rockola, 01 barra para la atención, 07 mesas con sus respectivas sillas, la conductora MARLENY ERASMA GUTIERREZ NUÑEZ, tiene como domicilio fiscal el Jr. Moore N° 294 S.J.B., el local es reincidente se procede a la clausura definitiva Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000088-2015-MPH de fecha 02-07-2014, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción por "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001;

Que, la supuesta infractora ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000088-2015-MPH de fecha 02-07-2015, Solicitando la devolución de sus bienes embargados; argumentando: que el día 02 de julio de 2015, se llevo a cabo un operativo inopinado por el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados en el local de la administrada ubicado en el Jr. Untiveros N° 654, y en forma apresurada y con franco abuso de derecho, el personal de Serenazgo y Funcionarios de la Municipalidad ingresaron a su bar y sin Notificación alguna y/o requerimiento previo procedieron a llevarse sus bienes conforme se tiene en el Acta de inventario de bienes retenidos en forma indebida; ya que el ejecutor coactivo como reitera es injusto el embargo de sus bienes sin que haya iniciado el Procedimiento de ejecución coactiva y se haya vencido el plazo legal de 07 días hábiles, de notificada con la Resolución y que requiere el pago, en el presente caso en ningún momento se le ha notificado con Resolución de inicio de procedimiento y recién al no cumplir con el requerimiento recién debieron proceder al embargo de sus bienes y que son el sustento de su familia, cometiendo el delito de Abuso de autoridad procedieron a embargar injustamente, privándola incluso el derecho al trabajo, tutelado por la Constitución lo correcto sería dale una oportunidad para adquirir la Licencia respectiva, siendo así se ha consumado el delito de abuso de autoridad y apropiación ilícita de bienes, por lo que solicita la devolución de los bienes de lo contrario procederá a iniciar las medidas judiciales pertinentes adjuntando como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, copia de Acta de inventario de bienes retenidos, copia de Acta de Constatación ;

Que, luego del análisis de los argumentos de la administrada que se basan en tres puntos Primero: hay que señalar que la suscrita es **Reincidente**, por ende ya conocia de la infracción sancionada, además el Código de sanción N° 08-001 "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada", acorde a la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A, que en su medida complementaria inmediata señala realizarse los siguientes procedimientos levantar el Acta de Constatación/ofiscalización, Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos. Clausura Definitiva, Soldadura de accesos y/o tapiado, por ende el proceder del fiscalizador esta enmarcado dentro del marco de la Ley, además en las disposiciones finales de la Ordenanza N° 07-2011-MPH/A señala expresamente **PRIMERO.- Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como: prostibulos, night clubes, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados inmediatamente después de la intervención y fiscalización**, por tal motivo no amerita una notificación preventiva ya que es de índole especial, es



decir muy grave en tal sentido el Fiscalizador actuo dentro de sus funciones adecuándose a la norma pertinente con respeto al debido procedimiento, **SEGUNDO:** que la administrada argumenta que la medida de embargo de bienes a vulnerado su derecho al trabajo, al respecto si bien la **Constitución tutela el derecho al trabajo, en su Artículo 2º. Prescribe "Toda persona tiene derecho: Inc. 15.- A trabajar libremente, con sujeción a ley,** por lo que si bien la administrada tiene derecho al trabajo pero con respeto y sujeción a la Ley cosa que la administrada no realizó porque el local Bar - Cantina no tenía licencia de funcionamiento y actuaba reincidentemente. Es decir violando la normatividad existenet el RAISA Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A, y la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH-A Ley de licencia de funcionamiento que prescribe que todo negocio para que se ponga en funcionamiento previamente debe tener físicamente la Licencia de Funcionamiento y el aperturar un negocio de giro especial sin licencia es trasgredir dolosamente las dos normatividades antes mencionadas y que la Cionsitución no justifica las conductas Contra Legem por desconocimiento de la norma, **TERCERO:** en cuanto al afirmar que se ha consumado el delito de Abuso de Autoridad y Apropiación ilícita, que para señalar el delito señalaremos **"Artículo 376 del Código penal Abuso de autoridad** señala "El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrarioque cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años" al respecto ya manifestamos que el fiscalizador actuo acorde a las dos normativas que lo facultan, además la adminisitrada se le sanciono por su conducta dolosa y repetitiva que vulneró las **Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A, y la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH-A Ley de licencia de funcionamiento,** por lo cual no existio acto arbitrario, sino actuación funcional acorde a la normatividad existente y en el delito de **Apropiación ilícita común Artículo 190 del Código penal. Señala** "El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro titulo semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años" este es un delito de personas naturales que no tienen función pública, por lo que este tipo penal carece de fundamento legal y factico, toda vez que no existe apropiación ilícita en los operativos realizados por la entidad Municipal ya que la ley faculta estos actos, además **los decomisos son garantías a modo de medidas cautelares que aseguren el pago impuesto por la infracción cometida por la administrada y que es de carácter temporal a efectos de que se cancele la multa impuesta y se comprometa a no utilizar los bienes para el mismo giro que no tienen autorización Muncipal es asi que si se realiza el pago y seguodp del compromiso se procede a devolver los Bienes decomisados,** por ello que la petición de la administrada deviene en IMPROCEDENTE por carecer de fundamento legal y factico, y se emita la Resolución de sanción correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **MARLENY ERASMA GUTIERREZ NUÑEZ,** en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Bar - Cantina, con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/.1155.00), por la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada"- código 08-001.; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de la clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentido y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Untiveros N° 654 o en su domicilio real en el barrio Andamarca Mz. "N" Lt. 01, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Méndez Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **20 AGO. 2015**
Oficio Circ. N° 2435-2015-UTA-SG-MPH
SEÑOR: SR. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-443-2015-MPH/SGM

de fecha: 20 AGO. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

21 AGO 2015

Hora: 2 Folios: 1
Firma: [Signature] N° Reg: 1